



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

POSICIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN

Pozuelo de Alarcón, a 29 de febrero de 2024

Estimada/o asociada/o,

El pasado 28 de febrero de 2024, el Parlamento Europeo adoptó su **posición sobre el proyecto de Directiva del permiso de conducir** con 339 votos a favor, 240 en contra y 37 abstenciones, cuya tramitación continuará tras las elecciones europeas de junio del presente año.

A continuación, se resumen las **novedades más destacas** introducidas por el Parlamento en el citado proyecto de Directiva:

1. Especifica que, sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a añadir categorías nacionales a los permisos de conducción que expidan de conformidad con el anexo I, **la presente directiva NO SE APLICA a las máquinas móviles automotoras** incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/42/CE, es decir, diseñadas o fabricadas con el fin de realizar trabajos, **como las máquinas móviles no de carretera** tal como se definen en el [Reglamento relativo a la homologación y la vigilancia del mercado de las máquinas móviles no de carretera que circulan por vías públicas y por el que se modificará el Reglamento 2019/1020.

2. Introduce **NUEVAS DEFINICIONES**, concretamente las referentes a:

a. **«ambulancia»**: vehículo de categoría M destinado al transporte de enfermos o heridos y equipado especialmente para ese fin, tal como se indica en el anexo I, parte A, punto 5.3. («Criterios para la categorización de los vehículos», «Vehículos especiales»), del Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo.

b. **«autocaravana»**: vehículo de categoría M con una zona habitable con asientos y una mesa, literas para dormir separadas o plegables, equipo para cocinar, armarios y espacio de almacenamiento, todo ello fijado firmemente en la zona habitable, como se indica en el anexo I, parte A, punto 5.1. («Criterios para la categorización de los vehículos», «Vehículos especiales»), del Reglamento (UE) 2018/858.

c. **«vehículo impulsado por combustibles alternativos»**: automóvil alimentado total o parcialmente por un combustible alternativo y que ha sido homologado con arreglo al Reglamento (UE) 2018/858;



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

d. **«combustibles alternativos»**: combustibles o fuentes de energía que sirven, al menos en parte, de sustitutos a las fuentes de energía fósil para los transportes y que pueden contribuir a la descarbonización de estos últimos y a mejorar el comportamiento medioambiental del sector del transporte. Consistirán en:

- la electricidad consumida en todos los tipos de vehículos eléctricos;
- el hidrógeno;
- el gas natural, incluido el biometano, en forma gaseosa (gas natural comprimido, GNC) y en forma licuada (gas natural licuado, GNL);
- el gas licuado del petróleo (GLP);
- la energía mecánica procedente del almacenamiento a bordo o de fuentes a bordo, incluido el calor residual;
- cualquier otro «combustible neutro en CO₂», es decir, todo combustible, según se define en la Directiva (UE) 2018/2001, en el que pueda considerarse que las emisiones netas del combustible durante su consumo (e_u) son nulas, lo que supone, por ejemplo, que el equivalente de CO₂ del carbono incorporado en la composición química del combustible durante su consumo (e_u) sea de origen biogénico o se haya capturado, evitando así su emisión como CO₂ a la atmósfera, o se haya capturado del aire ambiente, incluidos:

i) los combustibles renovables o sintéticos, como los biocombustibles, el biogás, los combustibles de biomasa, el combustible líquido y gaseoso renovable de origen no biológico para el transporte (RFNBO) y los combustibles de carbono reciclado;

ii) otros combustibles no enumerados en la Directiva (UE) 2018/2001 pueden entenderse como combustibles neutros en CO₂, siempre que se atengan a estos criterios y a los criterios de sostenibilidad de dicha Directiva y de los actos delegados asociados; y

iii) la mezcla de dos o más combustibles neutros en CO₂, que será considerada un combustible neutro en CO₂.

3. Se muestra de acuerdo con la existencia **PERMISOS DE CONDUCCIÓN FÍSICOS Y PERMISOS DE CONDUCCIÓN DIGITALES**. Sin embargo, se muestra contrario a que, por defecto, a partir de los 4 años de su publicación, solo se expidan permisos de conducción digitales, razón por la que enmienda la propuesta para permitir que **se puedan expedir tanto permisos físicos como digitales, e introduce la posibilidad de que el solicitante pueda renunciar cualquiera de ellos**.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

Igualmente, concede al solicitante el derecho a pedir que se vuelva a expedir o renovar el tipo de permiso al que se haya renunciado, lo cual deberá ser facilitado por la Administración en un plazo sin demora indebida de 2 semanas.

Por lo que respecta al permiso digital, el Parlamento señala que el periodo de conservación de los datos personales almacenados en el microchip se ajustará, siempre que sea posible, a la validez del permiso de conducción.

4. Novedades en cuanto a la **CATEGORÍA DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN**:

a. Permiso AM, autorizará, entre otros, a la conducción de vehículos de dos o tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a los 45 km/h **y una potencia máxima neta no superior a 4 kW** (excluidos los que tengan una velocidad máxima por construcción inferior o igual a 25 km/h).

b. Permiso A1, A2 y A, la potencia máxima se refiere a potencia máxima **neta**.

c. Permiso AM, A1, A2 y A, permite que lleven enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no supere la mitad del peso de la masa en vacío del vehículo tractor.

5. En lo referente a las **EDADES para la obtención de los Permisos de conducción**:

a. Se añade la posibilidad de obtener el permiso de conducir de **las categorías C, C+E, D1 y D1+E a los 18 años**, para la conducción a escala nacional e internacional, siempre que el aspirante tenga el **CAP ordinario**.

En la actualidad, y en nuestro país, ya se aplica, con la salvedad de los permisos D1 y D1+E que solo habilita para el territorio nacional, hasta que el interesado cumpla 21 años.

b. Se añade la posibilidad de obtener el permiso de conducir de **las categorías D, D+E, a los 21 años**, para la conducción a escala nacional e internacional, siempre que el aspirante tenga el CAP ordinario.

En la actualidad, y en nuestro país, ya se aplica.

c. Añade que los Estados miembros podrán **reconocer mutuamente la validez en su territorio de los permisos de conducción expedidos a conductores de una edad inferior a las edades mínimas previstas en la Directiva**.

6. **EQUIVALENCIAS ENTRE CATEGORÍAS**:

a. Se muestra de acuerdo en que el titular de un permiso B podrá obtener cualquiera de los permisos siguientes: BE, C1, C1E, C, CE, D1, D1E, D y DE.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

b. El permiso expedido para las categorías CE y DE será también válido para las categorías C y D, respectivamente.

c. El permiso expedido para las categorías C1E y D1E será también válido para las categorías C1 y D1, respectivamente.

d. El **permiso B** con dos años de antigüedad será válido para conducir vehículos impulsados por combustibles alternativos que tengan una MMA superior a 3.500 kg. pero que no supere los 4.250 kg. sin remolque, y para el transporte de pasajeros con una capacidad máxima de ocho plazas, excluido el conductor. Estos vehículos **podrán llevar enganchado un remolque o semirremolque, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no supere los 5.000 kg.**

e. El **permiso B** con dos años de antigüedad será válido para conducir **ambulancias** y **autocaravanas**, de hasta 4.250 kg.

f. El **permiso B+E** con dos años de antigüedad será válido para conducir los vehículos impulsados por combustibles alternativos con una MMA superior a 3.500 kg pero que no supere los 4 250 kg sin remolque. Estos vehículos podrán llevar enganchado un remolque o semirremolque, siempre que la masa máxima autorizada del remolque o semirremolque no supere los 3.500 kg;

g. El **permiso C1** con tres años de antigüedad será válido para conducir los vehículos impulsados por combustibles alternativos con una MMA superior a 7.500 kg pero que no supere los 8.250 kg sin remolque, y que se hayan diseñado y construido para el transporte de un máximo de ocho pasajeros, sin incluir al conductor. Estos vehículos podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no supere los 750 kg;

h. El **permiso C1E** con tres años de antigüedad será válido para conducir los vehículos impulsados por combustibles alternativos con una MMA superior a 7.500 kg pero que no supere los 8.250 kg. con remolque o semirremolque cuya MMA supere los 750 kg, siempre que la masa autorizada del conjunto no supere los 12.750 kg

i. El **permiso D1** con tres años de antigüedad será válido para conducir los vehículos diseñados y construidos para el transporte de no más de 22 pasajeros, sin incluir al conductor, y cuya longitud máxima no supere los 8 m.

j. **Los Estados miembros podrán autorizar la conducción en su territorio de vehículos de categoría D o D1 a los titulares de un permiso de conducción concedido para la categoría C**, siempre que no se transporte a ninguna otra persona en el vehículo y el conductor sea una persona que realice la inspección técnica de conformidad con la Directiva 2014/45/UE, o bien un mecánico del taller de reparación de automóviles que haga un recorrido de prueba, ambos en un radio de 5 km alrededor del taller, una vez reparado el vehículo, o con fines de mantenimiento o inspección.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

7. Se muestra de acuerdo con la **DURACIÓN DE LA VALIDEZ administrativa del permiso de conducción:**

- a. **15 años** para las categorías AM, A1, A2, A, B, B1 y BE
- b. **5 años** para las categorías C1, C, C1+E, C+E, D1, D, D1+E y D+E;

Sin embargo, suprime la reducción a 5 años de la validez de los permisos de conducción de los titulares que **hayan cumplido 70 años**

8. Los Estados miembros establecerán **directrices** basadas en pruebas **para que los médicos generales y los médicos de familia identifiquen a las personas que pueden estar en situación de riesgo al conducir un automóvil**, y actuarán en coordinación con las autoridades responsables de la concesión de permisos.

Asimismo, desarrollarán campañas nacionales de sensibilización para concienciar al público general sobre las señales mentales o físicas que pueden poner a una persona en riesgo al conducir un vehículo.

La Comisión, sobre la base del asesoramiento de expertos, desarrollará un **curso de formación online para médicos generales** que les permita evaluar todos los aspectos relacionados con la aptitud para conducir de un solicitante.

9. **PERMISO DE CONDUCCIÓN PROVISIONAL:** Durante la sustitución, renovación o canje de un permiso de conducción, el Estado miembro que efectúe la sustitución, renovación o canje expedirá un permiso de conducción provisional en forma de certificado, aunque sea el mismo Estado miembro que expidió el permiso anterior.

El certificado expedido tendrá una validez máxima de un mes, y será reconocido mutuamente por todos los Estados miembros.

En caso de que la sustitución, renovación o canje del permiso de conducción requiera más tiempo, los Estados miembros podrán renovar este certificado dos veces, cada una de ellas por un período máximo de un mes.

La validez de dicho certificado cesará automáticamente una vez que el titular adquiera el permiso físico o móvil.

10. **POSIBILIDAD DE REALIZAR CANJES DE CAP:**

Un Estado miembro podrá sustituir un CAP o un certificado equivalente expedido por un tercer país cuando el titular haya completado una formación en competencias adicional de hasta 35 horas en dicho Estado miembro.

Esta formación adicional en competencias se impartirá en la lengua de la Unión que mejor comprenda el interesado.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

La Comisión podrá adoptar actos delegados y/o de ejecución en los que decida que un tercer país específico cuenta con normas sobre la formación profesional de los conductores o normas sobre procedimientos de certificación y examen que sean total o parcialmente comparables a las normas correspondientes de la Unión que garanticen un nivel de seguridad vial total o parcialmente comparable al de la Unión.

11. **PLATAFORMA DE COOPERACIÓN:**

La Comisión creará una plataforma de cooperación con el fin de agregar, procesar y difundir conocimientos e información sobre las mejores prácticas, entre otras materias, para los sistemas de formación de los conductores en los Estados miembros, incluida la formación para vehículos de uso especial, como las máquinas móviles no de carretera;

12. **CONDUCCIÓN ACOMPAÑADA** (se resalta en negrita la novedad):

Los Estados miembros expedirán permisos de conducción de las categorías B, **C1** y C a los solicitantes que hayan cumplido 17 años de edad, si bien, hasta que cumplan la edad de 18 años, solo podrán conducir acompañados por una persona que **vaya sentada en el asiento del copiloto y sea capaz de dar indicaciones durante la conducción, cumpla las normas relativas a la conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas o en estado de incapacidad por cualquier otro motivo** y, además, las siguientes condiciones:

a).- tener una edad mínima de 25 años;

b).- ser titular de un permiso de conducción de **la Unión** de la categoría correspondiente (B, **C1** o C) con una antigüedad mínima de 5 años;

c).- no haber sido objeto de una inhabilitación para conducir en los últimos 5 años;

d).- no ha sido objeto de una resolución en el ámbito penal derivada de una infracción de tráfico;

e).- en el caso de un vehículo de categoría **C1** o C, disponer de la tarjeta CAP y **haber completado una formación específica de 7 horas para adquirir las capacidades profesionales y pedagógicas necesarias en el marco de la formación periódica del CAP.**

Los Estados miembros podrán optar por aumentar la duración de la formación a 14 horas.

Este permiso tendrá el código de la Unión 98.02 “*el titular deberá cumplir las condiciones del régimen de conducción acompañada hasta que cumpla 18 años*”.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

Los Estados miembros podrán exigir la identificación de los acompañantes y limitar el número de posibles acompañantes, así como aplicar condiciones adicionales para la expedición de un permiso de conducción marcado con el código de la Unión 98.02 a los solicitantes que no hayan cumplido los 18 años.

Los Estados miembros, previa autorización de la Comisión, podrán reducir la edad de 17 años para las personas que tengan su residencia habitual en su territorio para llevar a cabo proyectos piloto y recopilar datos sobre los efectos de los sistemas de conducción acompañada con una menor edad como parte de la formación del solicitante hasta que llegue a los 3.500 km.

13. CONDUCTORES NOVELES:

La Directiva propuso un período de prueba de un mínimo de dos años durante el cual los conductores noveles estarían sujetos a normas más estrictas.

Al respecto el Parlamento Europeo introduce que los Estados miembros establecerán las siguientes medidas con relación a los conductores noveles:

- normas sobre la duración del período y las sanciones para los conductores noveles.
- la obligación de que los conductores noveles exhiban un disco estándar de la Unión en el parabrisas trasero de su vehículo durante todo el período de prueba. La Comisión adoptará, a más tardar [6 meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las especificaciones visuales comunes para el disco estándar.
- normas sobre las sanciones aplicables a los conductores noveles que conduzcan con un grado de alcohol en sangre superior a 0,2 g/ml o bajo los efectos de sustancias de acción psicotrópica o estupefacientes.

Los Estados miembros podrán ampliar la aplicación del sistema de tolerancia cero para alcohol y drogas psicoactivas ilegales a todos los conductores.

➤ normas más estrictas sobre las sanciones aplicables a los conductores noveles, también cuando no usen los equipos de seguridad o conduzcan sin un permiso de conducción válido, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que se aplican.

➤ normas adicionales aplicables en su territorio a los conductores noveles durante el período de prueba, a fin de mejorar la seguridad vial, si bien estas normas no limitarán la conducción nocturna.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

En el caso de conductores que obtengan una categoría nueva de permiso durante el período de prueba para una categoría previamente expedida, el período de prueba para la categoría nueva puede reducirse en función del período de prueba que ya haya transcurrido, que no podrá ser inferior a seis meses. Dicha reducción no se aplicará si el permiso de conducción existente se expide únicamente para la categoría AM.

Se anima a los Estados miembros a que incluyan formación adaptada a la edad sobre normas de seguridad vial y formación para concienciar sobre los riesgos del tráfico en los planes de estudios de educación primaria y secundaria.

14. Los Estados miembros también **INTERCAMBIARÁN INFORMACIÓN SOBRE SUS MEJORES PRÁCTICAS** en materia de **medidas de seguridad vial y formación** para concienciar sobre los riesgos, especialmente en lo que respecta a los conductores noveles y en el marco de la formación permanente, sobre los tipos de controles médicos de la aptitud por grupo de edad, la utilización de sistemas de apoyo por grupo de edad a través de observaciones con pruebas de participación y recomendaciones proporcionadas por un instructor de conducción, un psicólogo especializado en este ámbito o un examinador del permiso de conducción, así como acciones para aumentar las medidas en materia de seguridad vial entre los usuarios vulnerables de la vía pública, incluidas medidas que regulen la micromovilidad.

15. **CAP**: introduce una modificación de la Directiva 2022/2561, reguladora de la formación CAP, para añadir un supuesto más a los existentes con relación a la reducción de la edad de obtención del permiso D y D+E, de tal forma que, se podrán obtener a los 19 años, para el ámbito nacional, siempre que los conductores hayan superado el CAP ordinario.

16. Incorpora **NUEVOS CONTENIDOS TANTO PARA LAS PRUEBAS TEÓRICAS COMO PARA LAS PRÁCTICAS**:

a).- Prueba teórica común:

- la repercusión en el riesgo de distracción debido al uso del GSM u otros dispositivos electrónicos durante la conducción y las consecuencias para la seguridad;
- puntos ciegos y cambios de rasante;
- uso adecuado y oportuno de los intermitentes;
- las normas sobre cómo comportarse si se aproxima un vehículo de emergencia y qué hacer en el lugar del accidente;
- conocimiento de los aspectos de la seguridad relacionados con los vehículos impulsados por combustibles alternativos o con batería, en particular de los riesgos de flameo o incendio o de reacción química en caso de accidente o avería;
- precauciones necesarias al abandonar el vehículo, que incluyen asegurarse de que es seguro abrir la puerta y de



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

que ello no pondrá en peligro a otros usuarios de la vía pública, como peatones, ciclistas y usuarios de micromovilidad;

➤ conocimientos básicos sobre cómo utilizar equipos de primeros auxilios y capacidad para proporcionar **primeros auxilios**, incluida la **reanimación cardiopulmonar**. Los Estados miembros podrán, alternativamente, permitir la opción de que una formación práctica certificada de primeros auxilios previamente completada, que incluirá la reanimación cardiopulmonar, garantice una exención del contenido sobre primeros auxilios de la prueba de control de conocimientos;

➤ la interacción segura con funciones avanzadas de sistemas de asistencia al conductor y otras funciones de automatización, incluidas las ventajas, limitaciones y riesgos asociados a estas;

➤ un marco normativo básico sobre restricciones de acceso de los vehículos a zonas urbanas, incluidas las zonas de bajas emisiones.

b).- Prueba teórica específica para los permisos C1, C, C1+E, C+E, D1, D1+E, D y D+E:

➤ la reanimación cardiopulmonar;

➤ la finalidad y el uso de ralentizadores/sistema de escape y frenos;

➤ la obstaculización de la visibilidad causada por las características de los vehículos, en especial en lo que atañe a los peatones delante del vehículo y los ciclistas en el lateral del vehículo y delante del mismo;

➤ la conducción defensiva y ecológica: la distancia con el vehículo precedente, los adelantamientos en curva, los cambios de carril, las reglas de prioridad y los límites de velocidad;

➤ medidas de seguridad, procedimientos y protocolos relativos a las zonas seguras de aparcamiento;

➤ la responsabilidad del conductor en relación con el transporte de pasajeros: comodidad y seguridad de estos, y en particular de las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como una respuesta apropiada en caso de acoso y violencia de género;

c).- Prueba práctica de circulación para los permisos A1, A2 y A:

➤ Cambio de sentido;

➤ Adelantamiento a ciclistas, usuarios de micromovilidad y peatones;

➤ Interactuar con otros vehículos, previendo también puntos ciegos y haciendo un uso adecuado de los intermitentes;



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

➤ tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo, especialmente en lo que respecta a los ciclistas.

d).- Prueba práctica de circulación para los permisos B, B1 y B+E:

- conducir independientemente hacia un destino determinado, al margen de indicaciones específicas de giro;
- hacer una rotonda con un vehículo grande, conducción por la derecha y la izquierda;
- cambios de rasante;
- interactuar con otros usuarios de la vía pública, previendo también puntos ciegos y haciendo un uso adecuado de los intermitentes;
- tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo y al entrar en él, comprobando que es seguro abrir la puerta y que ello no pondrá en peligro a otros usuarios de la vía pública, como peatones, ciclistas y usuarios de micromovilidad, haciendo especial hincapié en abrirla con la mano que esté más retirada de ella;

e).- Maniobras para los permisos C1, C, C1+E, C+E, D1, D1+E, D y D+E:

- distintos mecanismos de acoplamiento entre remolque y camión, teniendo en cuenta el acoplamiento de la quinta rueda para vehículos articulados (semirremolques) y de la barra de tracción para los remolques con barra de tracción (camión rígido), así como los procedimientos estándar de operación y los protocolos para conectar y desconectar remolques de camiones utilizando esos mecanismos de acoplamiento;

f).- Prueba práctica de circulación para los permisos C1, C, C1+E, C+E, D1, D1+E, D y D+E:

- Cambio de sentido;
- tener en cuenta los puntos ciegos;
- adelantar a otros usuarios de la vía pública y de micromovilidad, incluidos ciclistas y peatones;
- hacer una rotonda con un vehículo grande, conducción por la izquierda y la derecha;
- entrar en el vehículo y abandonarlo, comprobando que es seguro abrir la puerta y que ello no pondrá en peligro a otros usuarios de la vía pública, como peatones, ciclistas y usuarios de micromovilidad;



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

- tomar las precauciones necesarias al entrar y salir del vehículo de forma segura.
- conducir de forma que se garantice la seguridad y se reduzcan el consumo de combustible y de energía y las emisiones durante la aceleración, la desaceleración y la conducción en pendiente ascendente y descendente, **así como la distancia con el vehículo precedente; adelantamientos en curva, cambios de carril, reglas de prioridad, límites de velocidad;**

17. **EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS**: se añade que el examinador tendrá que valorar si el aspirante controla el vehículo teniendo en cuenta los ADAS y el uso de las nuevas tecnologías disponibles a bordo del vehículo.

18. **VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LAS PRUEBAS PRÁCTICAS**:

a. **Para la categoría C**: El Parlamento Europeo **suprime** el requisito de que el compartimento de carga consista en una caja cerrada al menos igual de ancha y de alta que la cabina.

b. **Para la categoría C+E**: **añade** que el conjunto debe ir equipado con una **quinta rueda y una caja de cambios de al menos ocho marchas hacia delante** y **suprime** el requisito de que el compartimento de carga consista en una caja cerrada al menos igual de ancha y de alta que la cabina

c. **Para la categoría C1**: El Parlamento Europeo **suprime** el requisito de que el compartimento de carga consista en una caja cerrada al menos igual de ancha y de alta que la cabina.

d. **Para la categoría C1+E**: El Parlamento Europeo **suprime** los requisitos de que el compartimento de carga consista en una caja cerrada al menos igual de ancha y de alta que la cabina y que la caja cerrada sea también ligeramente menos ancha que la cabina.

e. **Para la categoría D+E**: El Parlamento Europeo **suprime** el requisito de que el compartimento de carga del remolque consista en una caja cerrada de al menos 2 m. de ancho y 2 m. de alto.

19. **CÓDIGO 78**:

Muestra su conformidad con la supresión del código 78 tal y como propone el proyecto de Directiva, y añade que, bien la prueba específica o la formación específica para quitar el código, o no indicarlo en el permiso, se pueda realizar **antes o después de una prueba de control de capacidades y comportamientos realizada en un vehículo de transmisión automática.**

En el caso de la formación específica para la supresión del código 78, competará a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para aprobarla y supervisarla, **también como parte de la formación general del conductor.**



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

20. **AUTOEVALUACIÓN O RECONOCIMIENTO MÉDICO:** la propuesta de Directiva propone que los aspirantes a obtener o renovar un permiso de conducción del grupo 1 tendrán que pasar una autoevaluación de su aptitud física y mental para conducir un vehículo a motor. El Parlamento Europeo añade que, para la obtención del permiso, como alternativa, el aspirante pueda someterse a un reconocimiento médico; y para su renovación, los conductores podrán someterse a un reconocimiento médico, a una autoevaluación o a cualquier otra forma de evaluación de la aptitud para conducir de conformidad con el sistema nacional vigente en el Estado miembro de residencia habitual.

No obstante, también añade que los Estados miembros podrían establecer normas y reglas más estrictas que las establecidas en el presente anexo para la expedición o posterior renovación de los permisos de conducción.

Para la obtención o renovación de un permiso del grupo 2, el interesado deberá pasar un reconocimiento médico, que podrá ser realizado por un médico general siempre que haya realizado el curso de formación online mencionado en el artículo 10, apartado 8 bis.

21. **CUALIFICACIÓN MÍNIMA DE LOS EXAMINADORES:** El Parlamento Europeo establece que la actividad del examen de conducción será controlada y supervisada por un organismo **independiente** autorizado por el Estado miembro, a fin de que la evaluación se realice de manera correcta y coherente.